



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Telefono núm. 25-49

VENTA DE ESTAMPADO
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 10

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo autorización para que pueda comenzar desde luego el funcionamiento del Tribunal de niños de San Sebastián.—Página 4.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que den anulos, por haber sufrido extravío, los documentos que figuran en la relación que se publica pertenecientes a los individuos que se mencionan.—Página 4.

Otra circular dictando reglas encaminadas a evitar perjuicios que puedan ocasionar el retraso en la tramitación de los expedientes de pensión a las familias del personal de la Comandancia general de Melilla desaparecidos en los sucesos que tuvieron lugar en dicha Comandancia general en el mes de Julio del año próximo pasado.—Página 4.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enferma se encuentra disfrutando D. Mariano Morello y Laborda, Auxiliar de la Secretaría de la Delegación en Granada.—Página 4.

Otra ídem ídem que se encuentra disfrutando

frutanda D. Benito Ramos García, Auxiliar de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Jaén.—Página 4.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de prórroga de licencia por enfermo a don Clemente del Fresno Caminero, Celador marítimo de la Estación sanitaria del puerto de Pasajes.—Páginas 4 y 5.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden relativa a ascensos de funcionarios de Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 5.

Otra determinando la plantilla del personal facultativo de la Biblioteca para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas.—Página 5.

Otra disponiendo se incorpore desde luego al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la Biblioteca de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas.—Páginas 5 y 6.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando la construcción por las entidades peticionarias de los caminos vecinales números 407 y 409 de la provincia de Córdoba.—Página 6.

Administración Central.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección ge-

neral de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter provisional a D. Juan Artola Surto Director de la Escuela graduada de niños de Las Franquesas (Barcelona).—Página 6.

Idem ídem a D. Toribio Vallejo Rodríguez Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño.—Página 6.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo se anuncie a concurso la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de Establecimientos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 6.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Rectificaciones a anuncios de adjudicaciones de subastas de obras de carreteras insertos en las GACETAS del 29 y 30 de Septiembre próximo pasado.—Página 7.

Aguas.—Autorizando al Ayuntamiento de Sangüesa para derivar 8.000 litros de agua, por segundo, del río Aragón.—Página 7.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salto cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 9 y principio del 10.

Portadas de GACETA, Anexo 1.º y Anexo 2.º, para los tomos correspondientes al cuarto trimestre del año actual.

irma
de la
ancion
36,
hor
a.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta for-
mulada por el Consejo Superior de
Protección a la Infancia y de con-
formidad con lo dispuesto en el ar-
tículo 20 del Reglamento de 10 de
Julio de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido
a bien conceder la autorización so-
licitada para que pueda comenzar
desde luego el funcionamiento del
Tribunal de niños de San Sebastián.
De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos consi-
guientes. Dios guarde a V. I. muchos
años. Madrid, 30 de Septiembre
de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Subsecretario de este Minis-
terio.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
se ha servido disponer que queden
asulados, por haber sufrido extravío,
los documentos que se expresan en la
siguiente relación, perteneciente a los
individuos que se indican, aprobando
al propio tiempo que las Autoridades
militares hayan dispuesto la expedi-
ción de pasés, por duplicado, a los
que pertenecen al Ejército y de certi-
ficados de servicios a los licenciados
absolutos. (Véase anexo número 2.)

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
26 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar
perjuicios a las familias del perso-
nal de la Comandancia general de
Melilla, desaparecidos en los sucesos
qué tuvieron lugar en Julio del año
anterior en aquel territorio, y te-
niendo en cuenta que en algunos ca-
sos circunstancias especiales pue-
dan ocasionar retraso en la trami-
tación de los expedientes de pensión
que ha de resolver el Consejo Su-
premo de Guerra y Marina,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuer-
do con el Consejo de Ministros, ha
tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Durante el tiempo que el Con-
sejo Supremo de Guerra y Marina
tramite el expediente de pensión que
corresponda, los Cuerpos que han
venido reclamando los sueldos de
los desaparecidos, hasta que fueron
dados de baja con arreglo a los pre-
ceptos de la Real orden de 29 de Ju-
lio último (D. O. núm. 167), antici-
parán de sus fondos a los futuros
pensionistas que lo soliciten el im-
porte líquido mensual de la pensión
que en su día pueda señalarles aquel
Alto Cuerpo. Los que estuviesen
afectos a unidades administrativas
que no tuviesen Caja serán agrega-
dos a estos efectos por la Autoridad
militar de la plaza a cualquiera de
los Cuerpos de guarnición en ella.

2.º Para poder acogerse a los be-
neficios que señala el párrafo ante-
rior será condición indispensable
haber solicitado la correspondiente
pensión o efectuarlo en el plazo im-
prorrogable de un mes, a partir de
la fecha de esta disposición.

3.º Una vez declaradas las pen-
siones en la forma reglamentaria se
procederá a reintegrar a los Cuerpos
las cantidades que hubieran antici-
pado, haciéndose de una sola vez por
los Centros que deban abonar aque-
llas, a cuyo efecto los primeros Je-
fes de los Cuerpos, tan pronto como
se publiquen en el *Diario Oficial* las
relaciones de pensiones aprobadas
por el Consejo Supremo, señalando
la dependencia por donde las han de
percibir, se dirigirá a los Jefes de
ellas, notificándoles el importe total
de la cantidad anticipada, previa jus-
tificación con los recibos de los per-
ceptores.

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente pro-
movido por D. Mariano Morecillo y La-
borde, Auxiliar de la Secretaría de la
Delegación en Granada, en solicitud
de ampliación de licencia por en-
fermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo
con lo informado por V. I., se ha ser-
vido prorrogarla por un mes, de con-
formidad con lo dispuesto en el caso
segundo del artículo 33 del Reglamen-
to; durante cuyo plazo sólo devengará
el interesado haberes, a mitad de suel-
do, los primeros quince días, quedan-
do sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para
los debidos efectos, con devolución del
expediente mencionado. Dios guarde a
V. I. muchos años. Madrid, 30 de Ago-
sto de 1922.

P. D.,
RODENAS.

Señor Subsecretario de este Ministe-
rio.

Ilmo Sr.: Visto el expediente pro-
movido por D. Benito Ramos García,
Auxiliar de primera clase de la Teso-
rería de Hacienda de Jaén, en solicitud
de ampliación de licencia por en-
fermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo
con lo informado por V. I., se ha ser-
vido prorrogarla por un mes, de con-
formidad con lo dispuesto en el caso
segundo del artículo 33 del Reglamen-
to; durante cuyo plazo sólo devengará
el interesado haberes, a mitad de suel-
do, los primeros quince días, quedan-
do sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para
los debidos efectos, con devolución del
expediente mencionado. Dios guarde a
V. I. muchos años. Madrid, 29 de Sep-
tiembre de 1922.

P. D.,
RODENAS.

Señor Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido
a bien conceder un mes de prórroga
de licencia por enfermo al Sr. Clemen-
te del Fresno Caminero, Auxiliar ma-
rinero de la Estación Sanabria de ese
cuarto.

De Real orden lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.

PINIÉS

Señor Director de la Estación Sanitaria del puerto de Pasajes.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vistas las Reales órdenes de 5 y 18 de Agosto próximo pasado, y para la debida exactitud e inteligencia del concepto 5.º del artículo 2.º del capítulo 4.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que D. Román Vázquez Yáñez figure como excedente en la plantilla del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la categoría de 6.000 pesetas, que disfrutaba al pasar a servir la plaza de 7.000, independiente y ajena al Escalafón del Cuerpo, como personal excedente activo a extinguir y con la denominación de Jefe de Sección administrativa a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, cargo que ya venía desempeñando desde antes del Real decreto de 24 de Octubre de 1919, que expresamente le alude y que cita la propia ley de Presupuestos.

2.º Que se den los ascensos de escala correspondientes a la vacante que ocasiona en el Cuerpo de Secciones administrativas la baja por excedencia del Sr. Vázquez Yáñez.

3.º Que de acuerdo con el apartado anterior, la antigüedad económica y del Escalafón que corresponde acreditar a los funcionarios don Manuel Contreras, número 59, en 6.000 pesetas; D. Prudencio Plana Perna, número 112, en 5.000, y don José Jorge Neach, número 192, en 4.000, es la de 1.º de Julio próximo pasado, rectificando en tal sentido la Real orden de 18 de Agosto último.

4.º Confirmar el ascenso a 7.000 pesetas que la repetida Real orden otorga al funcionario Sr. Paz González, número 36, por fallecimiento de D. Antonio Chorot, y que en las resultas asciendan, con la misma an-

tigüedad económica y del Escalafón del día 12 del citado mes de Agosto, los siguientes funcionarios: A 6.000 pesetas, D. Augusto Juan Ramón Remón y Rivás; a 5.000 pesetas, don José Sales Traver, y a 4.000, don Francisco de Asís Vázquez Gómez, números 60, 113 y 193 del Escalafón, afectos a las Secciones de Santander, Pontevedra, Castellón y Cáceres, respectivamente, y en la resulta de este último, a 3.000 pesetas, en turno de cesantes, D. Juan Zorrilla Polanco, que deberá poseionarse de su cargo provisionalmente y a reserva de la resulta del concurso reglamentario, en la Sección de la provincia de su residencia, dentro del término reglamentario de treinta días, transcurrido el cual sin que lo verifique, se entenderá que renuncia a todos sus derechos.

5.º Que ascienda a 6.000 pesetas, con la antigüedad de 6 del corriente, cubriendo la vacante por separación definitiva del servicio de D. Ramón Pérez de la Cruz, D. Nicolás Juristo Crespo, número 61, afecto a la Sección administrativa de Granada, y en las resultas, a 5.000 pesetas, don Luis Ruiz Núñez, excedente que con fecha 5 de Agosto último solicitó el reingreso, el que, como el Sr. Zorrilla, queda adscrito provisionalmente a la Sección administrativa de su actual residencia; y

6.º Que vacante un sueldo de 5.000 pesetas, por fallecimiento de D. Esteban Peira, ascienda al mismo, con la antigüedad para todos los efectos a partir del día 19 del corriente, D. Cesáreo Bécares Fernández, número 114, y en las resultas, a 4.000, D. Manuel Garrido Vidal, número 194, afectos a las Secciones administrativas de Valladolid y La Coruña, respectivamente, y a 3.000 pesetas, el aspirante número 17, don Emilio Martín-Pintado Fernández, a quien se destina provisionalmente a la Sección administrativa de Madrid, capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Aumentada una plaza de Jefe de tercer grado en la plantilla del personal del Cuerpo facul-

tativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, inserta en el capítulo 17, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido resolver que la plantilla del personal facultativo de la Biblioteca de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, incorporada a dicho Cuerpo por Real orden de esta fecha, conste de dos plazas, una la mencionada, que es alta en el total de las que constituyen el Cuerpo, y otra la que se amortiza, por estar vacante, de las dos asignadas al Museo Arqueológico de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes

En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas ha solicitado de este Ministerio la incorporación de su Biblioteca al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, como medio de ofrecer al público nuevo instrumento de trabajo, que de otro modo tendría que continuar forzosamente reservado a número muy reducido de lectores, si se compara con el servicio grande que puede prestar:

1.º Considerando que dicha Biblioteca, compuesta de tres secciones, Filología, Historia y Arte, se distingue por la calidad de los fondos bibliográficos modernos, tanto españoles como extranjeros, de una de sus tres especialidades, y mentadas de continuo con las últimas obras que se publican, por lo que la incorporación solicitada redundará en beneficio del servicio público:

2.º Considerando que por exceder de los 15.000 el número de volúmenes que para la incorporación de toda Biblioteca al repetido Cuerpo exige el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, en relación con el párrafo 2.º de la ley de 30 de Junio de 1894, procede de-

secretaría, máximo cuanto que conforme a estos textos vigentes en la materia, ha dictaminado favorablemente acerca de dicha incorporación la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos;

3.º Considerando que por ser la mencionada Junta de Ampliación de Estudios uno de los organismos que al presente han alcanzado mayor prestigio en el campo de la investigación científica, histórica y artística, es digno de todo encomio su ofrecimiento para que la Biblioteca de que se trata sea regida por el referido Cuerpo, y por lo tanto, abierta al servicio público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se incorpore desde luego al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la Biblioteca de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, con arreglo a la legislación vigente en dicho Cuerpo, sin otra limitación que la de mantenerse en la misma forma que hasta ahora el servicio de préstamo de sus libros.

2.º Que la plantilla del personal facultativo de dicha Biblioteca constará de dos plazas, que serán provistas entre funcionarios del Cuerpo, con arreglo a la legislación vigente del mismo, por la Dirección general de Bellas Artes.

3.º Que interin no se dota a dicha Biblioteca de personal subalterno y de material, procure atender la Junta de Ampliación de Estudios a estas necesidades, para no demorar de hecho la incorporación; y

4.º Que se signifique a la propia Junta de Ampliación de Estudios el reconocimiento de este Ministerio por su proceder acerca del particular.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la construcción por las entidades peticionarias

de los caminos vecinales números 497 y 409 de la provincia de Córdoba por las cantidades respectivas de 6.300 pesetas y 9.100 pesetas que forman parte de las subvenciones y anticipos concedidos con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Las Franqueras (Barcelona) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Artola Surrio, número 4.291 del Escalafón general del Magisterio; D. Ramón Cluet Santiveri, número 3.167; D. Cosme Badía Miró, número 4.046; D. Prudencio Grau Pi, número 6.083; D. Alfredo Cortel Gómez, número 4.855; D. Pedro Calvet Gascón, número 4.648; D. José Hernández Campillo, número 2.329; D. Isidro Tomás Sansa, número 3.193; D. Félix del Arco Navales, número 7.277; D. Luis Mallfré Guasch, número 7.469; D. Miguel Capella Tomás, número 6.329; D. José Sala Cardó, número 4.904; D. Juan Vilalta Roca, número 6.156; y D. José María Sobils Tuca, número 6.326;

Teniendo en cuenta que D. Juan Artola Surrio, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la presente de estar incluido en las 3.ª y 6.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Las Franqueras (Barcelona) a don Juan Artola Surrio, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre

de 1922.—El Director general, Enriquez,
Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Pedro Gómez Moreno, número 270 del Escalafón general del Magisterio; D. José Moequera Ramos, número 561; D. Vicente Millán Yus, número 1.856; don Godofredo Fernández Lorenzo, número 584; D. Felipe Cuenca Alarma, número 162; D. Juan Sánchez Hernández, número 820, y D. Toribio Vallejo Rodríguez, número 144;

Teniendo en cuenta que D. Toribio Vallejo Rodríguez, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la preferencia de estar incluido en las 3.ª, 4.ª y 6.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño a don Toribio Vallejo Rodríguez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 5 de Mayo último,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso, en los términos indicados en dicho artículo y para ser resuelto con arreglo al artículo 2.º del referido Real decreto, publicado en la Gaceta del día 6 de aquel mes, la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y que son las siguientes: una en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda; otra en la Biblioteca de Derecho de Madrid; dos en la Biblioteca de la "Junta para ampliación de Estudios e investigaciones científicas"; otra en el Archivo de Hacienda de Albacete; otra en el Archivo de Simancas; otra en la Biblioteca "Balaguer", de Villanueva y Geltrú; otra en la Biblioteca del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón; otra en la Biblioteca Universitaria de Granada, y otra en la Biblioteca Universitaria de Salamanca.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

niento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1922.—El Director general, Leanz.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificaciones.

En la GACETA de ayer, páginas 1.243 y 1.244, hay los errores siguientes: En la página 1.243, anuncio de adjudicación, reparación kilómetros 165 a 173 de Villacastín a Vigo (Salamanca), dice: "...al mejor postor D. Jerónimo Jiménez Muñoz...", y debe decir: "...al mejor postor D. Jerónimo Jiménez Núñez...".

En la página 1.244, anuncio de adjudicación, reparación kilómetros 48 al 60 de Pontevedra a Camposancos (Pontevedra), dice: "...siendo el presupuesto de contrata de 206.813 pesetas...", y debe decir: "...siendo el presupuesto de contrata de 206.813,05 pesetas...". En la misma página, anuncio de adjudicación de la provincia de La Coruña, dice: "...kilómetros 1 a 3 de la carretera de Puente de Pasaje a Alegondo...", y debe decir: "...kilómetros 1 a 3 de la carretera de Puente de Pasaje a Abegondo...".

Madrid, 20 de Septiembre de 1922.
El Director general, Gálvez-Cañero.

En la GACETA de hoy, anuncio de adjudicación de reparación, kilómetros 12 al 19 de Málaga a Almería (Málaga), página 1.253, hay el error siguiente: Dice: "...se compromete a ejecutarla por la cantidad de 240.830,41 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 240.830 pesetas..."; y debe decir: "...se compromete a ejecutarla por la cantidad de 240.830 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 240.830,41 pesetas...".

Madrid, 30 de Septiembre de 1922.
El Director general, Gálvez-Cañero.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Félix Iriarte para derivar del río Aragón, en término municipal de Sangüesa, provincia de Navarra, 8.000 litros de agua por segundo para la obtención de fuerza motriz para usos industriales, no presentando su proyecto dicho peticionario y acudiendo al concurso de proyectos el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sangüesa con uno para la obtención de energía eléctrica para el alumbrado eléctrico público y privado de dicha ciudad y elevación de aguas para el abastecimiento de la misma:

Resultando que como trámite previo al otorgamiento de la concesión se

ordenó por la Dirección general de Obras públicas que el Alcalde de Sangüesa remitiese; primero, certificación del acuerdo municipal previo para hacer la petición de que se trata; segundo, certificación que demuestre que el Ayuntamiento está autorizado para solicitar aprovechamientos de este género y su consecuencia inmediata, que es la inversión del importe del presupuesto general de las obras, y tercero, la especificación clara y terminante de que el Ayuntamiento es concesionario de las aguas que desea elevar, fecha de la concesión y Autoridad que la otorgó; que el Alcalde de Sangüesa remite tres certificaciones suscritas por el Secretario del Ayuntamiento, una del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 31 de Noviembre de 1914, en la que se acordó la traída de aguas y realización del alcantarillado de la ciudad; la segunda, en la que consta que el Ayuntamiento, como entidad jurídica, tiene capacidad bastante para solicitar saldos de agua y destinar a su construcción la cantidad necesaria en la forma que la excelentísima Diputación foral y provincial de Navarra determine, como única autoridad que es en el orden económico, y la tercera, en que certifica que el Ayuntamiento no es concesionario de los 8.000 litros de agua del río Aragón que pretendo elevar para el abastecimiento de la ciudad, mientras esta concesión no le sea otorgada, añadiendo en el escrito de remisión de estas certificaciones que el Ayuntamiento inició el expediente para la petición de que se trata sin el acuerdo previo necesario, debido a que se amparaba en el acuerdo cuya certificación se acompaña y en la conformidad expresa que la Alcaldía tenía para realizar las gestiones relativas a esta petición, salvándose esta omisión involuntaria con un acuerdo posterior, al que se dió carácter retroactivo, y añadiendo que la concesión para el abastecimiento de la ciudad fue otorgada por Real orden de 16 de Marzo de 1915 y fue caducada por no haber sido posible realizar las obras, dadas las anormales circunstancias originadas por la guerra mundial; remitiéndose las anteriores certificaciones y escrito informados favorablemente por el Gobernador civil, en sentido que precede el otorgamiento de la concesión de que se trata:

Resultando que remitido el expediente a informe de la Asesoría jurídica, ésta hace constar que el Ayuntamiento de Sangüesa tiene capacidad para solicitar concesiones de aguas, y que el Alcalde D. Nicolás Zabaldica tiene personalidad para representar a aquél en la solicitud y gestión del asunto por habersele autorizado expresamente con posterioridad a su instancia inicial:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y que sólo se han presentado dos reclamaciones por D. Leandro Nagore y Nagore, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima La Industrial Sangüesina, una contra la petición de D. Félix Iriarte y otra contra la del Ayuntamiento de Sangüesa, fundadas ambas en que se

otorgarse las concesiones a que se refieren las peticiones se causarán perjuicios de consideración a los dos aprovechamientos de dicha Sociedad, pues el poco desnivel del río Aragón y de su afluente el Irati hará que el empuje de la presa que construya imposibilite todo trabajo en aguas normales en los aprovechamientos de la Sociedad reclamante; el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sangüesa contesta a los dos escritos que dice hay presentados, respecto al primero, mulado por los propietarios de los huertos colindantes al remanso de la presa, que al redactar el proyecto se practicó una nivelación que puso de manifiesto que entre la coronación fijada para la presa y los huertos hay un desnivel de más de dos metros al punto más bajo de los huertos citados, lo que prueba que hay un gran margen de seguridad, y respecto a la reclamación de La Industrial Sangüesina, es tan infundada que el extremo de su remanso queda a más de dos kilómetros del desagüe de su aprovechamiento, habiendo en ese trazo de río varios rápidos que dan un desnivel superior a un metro; confrontado el proyecto por el Ingeniero D. Manuel Vilella, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, éste informa empezando por una descripción detallada del lugar de emplazamiento de la presa y de hacer constar que a ambos lados de aquella los intereses son del Ayuntamiento; estudia, con detenimiento la acción del remanso sobre los huertos y sobre los aprovechamientos de La Industrial Sangüesina para deducir que queda desnivel bastante entre la coronación de la presa y aquéllos para que pueda asegurarse que no hay perjuicio; hace constar que queda un interés público que salvaguardar, el de las almadrabas, debiéndose poner una pondición apropiada, porque el proyecto no estudia la rampa, no hace más que indicarla, y haciendo constar que para la casa de máquinas no se necesita autorización por emplazarse en un paseo de Sangüesa, propone las condiciones para el otorgamiento de la concesión; con el anterior informe está de acuerdo el Ingeniero Jefe:

Resultando que, según el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, la petición del Alcalde de Sangüesa no afecta ni directa ni indirectamente al plan de canales y pantanos aprobado provisionalmente por Real decreto de 25 de Abril de 1902, y que el Consejo provincial de Fomento y la Diputación foral y provincial de Navarra, en funciones de Comisión provincial, informa favorablemente la concesión al Ayuntamiento de Sangüesa, siempre que se haga de acuerdo con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que no habiendo presentado su proyecto el primitivo peticionario D. Félix Iriarte y habiendo incumplido la obligación que le impone el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, ha perdido todos los derechos que en su día hubiera podido tener:

Considerando que, según el informe de la Asesoría jurídica, el Ayuntamiento de Sangüesa tiene capacidad

para solicitar concesiones de aguas, y que el Alcalde D. Nicolás Zabaldica tiene personalidad para representar a aquél en la solicitud y gestión del asunto, porque el defecto del primitivo acuerdo previo del Ayuntamiento ha sido subsanado por acuerdos posteriores:

Considerando que el caudal de aguas solicitado por el Ayuntamiento de Sangüesa lo fué únicamente para la obtención de energía eléctrica para el alumbrado público y privado y elevación de aguas para el abastecimiento de aquella, por lo que aun otorgada la concesión no podrá aquél utilizar en el abastecimiento de aguas de la población y sí únicamente en llenar los fines concretos de la concesión:

Considerando que aunque solicitándose el aprovechamiento de que se trata a fin de elevar aguas para el abastecimiento de Sangüesa, entre otros objetos, no es obstáculo para el otorgamiento de la concesión el que la otorgada por Real orden de 10 de Marzo de 1915, éste incurra en caducidad, siempre que entre las condiciones de las que nos ocupa figure una que prescriba que no podrá emplearse la energía que se obtenga en elevar aguas para el abastecimiento de dicha ciudad hasta que no se tenga por su Ayuntamiento concesión firme para dicho fin:

Considerando que en la confrontación del proyecto presentado por el Ayuntamiento de Sangüesa se ha evidenciado que no hay daño ni perjuicio alguno para los aprovechamientos que tiene en explotación La Industrial Sangüesina, y así consta en los informes de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, así como tampoco para los huertos colindantes al remanso de la presa:

Considerando que la casa de máquinas se emplaza en terrenos propios del Ayuntamiento de Sangüesa y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar al Ayuntamiento de Sangüesa autorización para derivar del río Aragón 8.000 litros de agua por segundo para la obtención de energía eléctrica para el alumbrado eléctrico público y privado de dicha ciudad, ejecutándose todas las obras en término municipal de Sangüesa, provincia de Navarra, y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, que es el firmado en Pamplona a 1.º de Marzo de 1920 por el Ingeniero industrial D. Miguel Berasaluce, con las modificaciones que resulten de las condiciones siguientes.

2.ª La coronación de la presa se enrasará a un metro y 90 centímetros sobre la cara superior del zócalo del muro de encauzamiento que existe en el emplazamiento.

3.ª Dentro del plazo de dos meses,

a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, presentará el concesionario a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra un proyecto completo y detallado de rampa para el paso de almadrías sobre la presa, teniendo la obligación de construirlo con arreglo a las condiciones de la orden de aprobación expedida por dicha Jefatura.

4.ª El caudal de agua que se otorga por esta concesión no podrá destinarse al abastecimiento de aguas de Sangüesa y se aplicará única y exclusivamente a la obtención de energía eléctrica destinada a los fines concretos de esta concesión; pero entendiéndose que no podrá emplearse en la elevación de aguas para el abastecimiento de dicha ciudad hasta que su Ayuntamiento obtenga la oportuna rehabilitación para el aprovechamiento de aquéllas, y siempre ateniéndose a las condiciones de dicha concesión.

5.ª Las obras que comprende esta concesión darán principio dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán dentro del de diez y seis meses, contados a partir de la misma fecha.

6.ª Todas las obras que comprenden esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta del día en que dé principio a las obras y del en que las termine al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo.

7.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

8.ª El depósito provisional verificado se elevara a definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al concesionario una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

9.ª El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

10.ª Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comuniqué al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión reverterán al Estado todas las obras, maquinaria, in-

neas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

11.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

12.ª Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

13.ª Todas las obras de cualquier índole o clase que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

14.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

15.ª A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

16.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos legales de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

17.ª Por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, aunque sólo sea en parte, caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Navarra.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.